

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00317 00

Se RECHAZA DE PLANO la nulidad deprecada, como quiera que los hechos que la soportan no se ajustan a ninguna de las causales enunciadas en el artículo 133 del C.G.P.

Si en gracia de discusión la solicitud estuviera amparada por alguna de las causales de que trata la norma antedicha, no habría vocación de prosperidad, en tanto que, al revisar el micrositio web del Juzgado, se evidencia publicado el auto echado de menos por el solicitante en el estado electrónico No. 105 del 10 de agosto de 2021, conforme aparece en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35205602/81306373/AutoRequiereDeMandado202000317.pdf/4966afc0-1543-427e-80de-6facc5e56e74>

Con todo, se REQUIERE una vez más al señor José Gregorio Coca y a quien dice ser su apoderado, para que, en el término de ejecutoria, aporten el poder con el lleno de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 008 del 21 de enero de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f07933daefbf88ea44ccc2bf9be13bb5b2dc4eec86715d5585db5ceaa8d5f2**

Documento generado en 20/01/2022 06:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>